

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

13193 ACUERDO de 13 de julio de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, que hayan superado las pruebas de especialización en los asuntos propios de los órganos de lo mercantil.

De conformidad con lo establecido en los artículos 131, 326.2, 329.1 y 4, 330.1 y 5 b) y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, Real Decreto de 9 de julio, por el que se dispone la creación de una plaza de magistrado, de la sección octava de la Audiencia Provincial de Alicante y la creación y constitución de determinados juzgados, todos ellos con competencias mercantil y acuerdo de 19 de noviembre de 2003, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial por el que se convoca pruebas de especialización en los asuntos propios de los órganos de lo mercantil, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 13 de julio de 2004, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Sólo podrán tomar parte en el concurso:

a) Los miembros de la Carrera Judicial que hayan superado la pruebas de especialización en los asuntos propios de los órganos de lo mercantil.

b) En virtud de la Sentencia de 30 de diciembre de 2002, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso Contencioso-Administrativo número 461/2001, a los solos efectos de participar en este concurso con la finalidad de consolidar la especialización, los miembros de la Carrera Judicial no estarán sometidos a plazo de permanencia alguno en su actual destino.

c) Los miembros de la Carrera Judicial que tomen parte en este concurso, deberán alegar, en su caso, la participación en el concurso de traslado que se publica en esta misma fecha.

d) En este concurso no constituirá mérito preferente el conocimiento de la Lengua Oficial y el Derecho Civil Especial o Foral propios de las Comunidades Autónomas, en los términos previstos en el Título III del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, de conformidad con el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 15 de enero de 2003, en resolución de recurso de alzada 172/2002.

Segunda.—El concurso se resolverá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 329, puntos 1 y 4, y 330, puntos 5, regla b), y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercera.—Las solicitudes de destino serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada número 8, 28071 Madrid, mediante telegrama o fax, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el Boletín Oficial del Estado. Las peticiones que se formulen en forma condicionada, o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez, al igual que las modificaciones o desistimientos efectuados transcurridos el plazo anterior. El fax al que habrán de dirigirse, en su caso, es: (91) 7.00.63.58.

Cuarta.—Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes serán provistas con arreglo a los criterios establecidos

en la base segunda, por los Magistrados que, tomando en parte en el concurso de traslados convocado, con carácter general, por la Comisión Permanente del día de hoy, las soliciten.

Quinta.—Las solicitudes se podrán ajustar al modelo normalizado aprobado por la Comisión Permanente y publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 18 de octubre de 2000, como anexo al acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 11 de octubre.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso se iniciaría de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria para la solicitud de las plazas afectadas por el error.

En todo lo no expresamente previsto en las bases del presente concurso regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento 1/1995, de 7 de Junio, de la Carrera Judicial.

Contra la presente disposición podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación de plazas que se anuncian

Andalucía.

Juzgados que compatibilizan las materias mercantiles de la provincia con las del resto del orden jurisdiccional civil de su partido judicial:

Juzgado Primera Instancia número 7 de Almería.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Ceuta.

Juzgado Primera Instancia número 9 de Córdoba.

Juzgado de Primera Instancia número 14 de Granada.

Juzgados de lo Mercantil:

Juzgado de lo Mercantil número 1 de Cádiz.

Juzgado de lo Mercantil número 1 de Málaga.

Juzgado de lo Mercantil número 1 de Sevilla.

Aragón.

Juzgados que compatibilizan las materias mercantiles de la provincia con las del resto del orden jurisdiccional civil de su partido judicial:

Juzgado de Primera Instancia número 19 de Zaragoza.

Asturias.

Juzgado de lo Mercantil número 1 de Oviedo.

Baleares.

Juzgado de lo Mercantil número 1 de Palma de Mallorca.

Canarias.

Juzgado de lo Mercantil número 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

Juzgado de lo Mercantil número 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Cantabria.

Juzgados que compatibilizan las materias mercantiles de la provincia con las del resto del orden jurisdiccional civil de su partido judicial:

Juzgado de Primera Instancia número 10 de Santander.

Castilla y León.

Juzgados que compatibilizan las materias mercantiles de la provincia con las del resto del orden jurisdiccional civil de su partido judicial:

Juzgado de Primera Instancia número 8 de León.
Juzgado de Primera Instancia número 12 de Valladolid.

Cataluña.

Juzgados de lo Mercantil.
Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona.
Juzgado de lo Mercantil número 2 de Barcelona.
Juzgado de lo Mercantil número 3 de Barcelona.
Juzgado de lo Mercantil número 4 de Barcelona.

Juzgados que compatibilizan las materias mercantiles de la provincia con las del resto del orden jurisdiccional civil de su partido judicial:

Juzgado de Primera Instancia número 6 de Gerona.
Juzgado de Primera Instancia número 6 de Lérida.
Juzgado de Primera Instancia número 7 de Tarragona.

Comunidad Valenciana.

Presidente de la Sección Octava, civil, de la Audiencia Provincial de Alicante, especializada en materia mercantil y Tribunal de Marca Comunitaria, dibujos y modelos comunitarios.

Juzgado de lo Mercantil número 1 de Alicante, de Marca Comunitaria, dibujos y modelos comunitarios.

Juzgado de lo Mercantil número 1 de Valencia.
Juzgado de lo Mercantil número 2 de Valencia.

Galicia.

Juzgado de lo Mercantil número 1 de La Coruña.
Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra.

Madrid.

Juzgado de lo Mercantil número 1 de Madrid.
Juzgado de lo Mercantil número 2 de Madrid.
Juzgado de lo Mercantil número 3 de Madrid.
Juzgado de lo Mercantil número 4 de Madrid.
Juzgado de lo Mercantil número 5 de Madrid.

La Rioja.

Juzgados que compatibilizan las materias mercantiles de la provincia con las del resto del orden jurisdiccional civil de su partido judicial:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Logroño.

Murcia.

Juzgado de lo Mercantil número 1 de Murcia.

País Vasco.

Juzgado de lo Mercantil número 1 de San Sebastián.
Juzgado de lo Mercantil número 1 de Bilbao.

Madrid, 13 de julio de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

13194 ACUERDO de 13 de julio de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial y Real Decreto de 9 de julio, por el que se dispone la creación de una plaza de magistrado, de la sección octava de la Audiencia Provincial de Alicante y la creación y constitución de determinados juzgados, todos ellos con competencias mercantil, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 13 de julio de 2004, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
- d) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.
- e) Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán concursar hasta transcurridos un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su promoción.
- f) Los Magistrados que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, a menos que antes de que transcurra un año se encuentren en situación de adscripción.

A partir del día 15 de enero de 2004, los juristas de reconocida competencia que ingresen en la Carrera Judicial en concurso limitado conforme al número 3 del artículo 311 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no podrán concursar a plazas correspondientes a un orden jurisdiccional o especialidad distinta, salvo que superen las pruebas de especialización previstas en esta ley en materia Contencioso-Administrativo, social o mercantil.

g) Las vacantes reservadas a sus titulares por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, que se anuncian para su provisión por el mecanismo previsto en el artículo 118 de la LOPJ, no podrán ser peticionadas por los Magistrados que se encuentren en situación administrativa de suspensión provisional de funciones o en servicios especiales, salvo que, en este último supuesto, expresen en su instancia que de obtener la plaza se incorporarán, dentro del plazo posesorio, al destino judicial obtenido y por tanto al servicio activo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido, en su caso, la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados en situación de suspensión definitiva superior a seis meses que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud, así como los Magistrados rehabilitados.

Los reingresados al servicio activo, procedentes de excedencia voluntaria, suspensión definitiva o rehabilitados que obtengan destino en este concurso, no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Tercera.—1. Los concursos para la provisión de los juzgados se resolverán en favor de quienes, ostentando la categoría necesaria, tengan mejor puesto en el escalafón.

2. Los concursos para la provisión de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo o de lo Social, se resolverán en favor de quienes, ostentando la categoría de magistrado especialista en los respectivos órdenes jurisdiccionales o habiendo pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, para los de lo Social, tengan mejor puesto en su escalafón. En su defecto, se cubrirán con magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicio, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la convocatoria, en los órdenes contencioso-administrativo o social, respectivamente. A falta de éstos se cubrirán por el orden de antigüedad establecido en el apartado 1. Los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión en su nuevo destino en las actividades específicas de formación que el Consejo General del Poder Judicial establezca reglamentariamente para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional. En el caso de que las vacantes hubieran de cubrirse por ascenso, el Consejo General del Poder Judicial establecerá igualmente actividades específicas y obligatorias de formación que deberán realizarse antes de la toma de posesión de dichos destinos por aquellos jueces a quienes corresponda ascender.

3. Los concursos para la provisión de los Juzgados de Menores se resolverán en favor de quienes, ostentando la categoría de magistrado y acreditando la correspondiente especialización